

REF: Aprueba norma general de Participación Ciudadana en la Gestión Pública del Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA y deja sin efecto Resolución Exenta Nº 2.322 de fecha 11 de Agosto de 2011, del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

RESOLUCION EXENTA Nº 905 /

SANTIAGO, 20 de marzo de 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado; el Título IV el DFL Nº1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, Nº002, de 20 de abril de 2011; la ley Nº 19.828, de creación del Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA; los DS Nº 95 de 2004; DS Nº 92 de 2004 y DS Nº 008 de 2008, todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la Res. Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó en el Diario oficial, la ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la que introdujo un nuevo Título IV a la ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, denominado "De la participación ciudadana en la Participación Pública", el que estableció expresamente el derecho a las personas de participar en sus políticas, planes y acciones y señaló la obligación de cada órgano de establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

Que el 20 de Abril de 2011, el Presidente de la República ha definido como eje fundamental de su gestión la implementación de una política en materia de participación ciudadana para el período 2010-2014. Dicha política considera como base fundamental la activa presencia de los ciudadanos en los asuntos públicos como condición necesaria para promover el bien común y para que el Estado esté al servicio de las personas.

Que, el Gobierno ha definido como objetivo fortalecer el capital social presente en el país, para lo cual se implementarán una serie de acciones que permitan impulsar de mejor forma la participación ciudadana en la gestión pública.

Que, en el contexto de la Ley Nº 20.500 de Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, se ha considerado trazar y organizar los principales lineamientos gubernamentales en la temática y comprometer coordinadamente a los órganos de la Administración del Estado en la implementación de acciones en concordancia con los impulsos programáticos del Gobierno.

RESUELVO:

1.- APRUEBASE la siguiente Norma General de Participación Ciudadana en la gestión pública del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

"NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR".

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1º. "*La presente norma general de participación ciudadana del Servicio Nacional del Adulto Mayor, en adelante el Servicio, regula la forma en que las personas pueden incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.*"

Artículo 2º. La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Servicio Nacional del Adulto Mayor se fundamenta en los siguientes objetivos estratégicos:

- i) Fortalecer las organizaciones de la sociedad civil, promoviendo una cultura de corresponsabilidad, entendida como el compromiso mutuo que se establece entre el Estado y la ciudadanía para perfeccionar en conjunto las políticas y servicios públicos a fin de mejorar la calidad de vida de las personas.
- ii) Promover y orientar las acciones de participación ciudadana hacia el fortalecimiento de la eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas.
- iii) Mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía. Para alcanzar este objetivo, los órganos de la administración deberán realizar todos los esfuerzos para que la información que entreguen sea de calidad y oportuna, a través de canales adecuados que faciliten el acceso a la ciudadanía.
- iv) Promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por todos los organismos públicos, este objetivo abre el espacio a la fiscalización ciudadana. Es un llamado al compromiso de los actores democráticos para que ejerzan una supervisión permanente del quehacer de los servicios públicos a fin de perfeccionarlos, hacerlos más eficaces y cercanos.

Título II

Normas especiales

De los Mecanismos de Participación Ciudadana

Artículo 3º. Las modalidades formales y específicas de participación constituyen procesos de corresponsabilidad que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y a la voluntad política que los constituye.

Son mecanismos de participación ciudadana de este Servicio:

1. Cuenta pública participativa anual.

2. Consejos de la Sociedad Civil:
 - a. Consejos Asesores Regionales de Mayores
 - b. Comités Regionales para el Adulto Mayor
3. Escuela de gestión pública para dirigentes sociales
4. Consultas Ciudadanas
5. Otros mecanismos de acceso a información relevante
 - a. Plataforma Digital participativa (Facebook)
 - b. Sistema integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC)
 - c. Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, la ley N° 20.285.

1. De la Cuenta Pública Participativa Anual

Artículo 4º: El Servicio anualmente dará cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria. Esta cuenta se realizará en forma desconcentrada, en cada una de las 15 regiones del país.

Artículo 5º: La Autoridad máxima del Servicio, realizará a más tardar en el mes de Noviembre de cada año un proceso de Cuenta Pública, con participación directa de la ciudadanía.

Artículo 6º: El Servicio convocará a una jornada de diálogo participativo con representantes de organizaciones de la sociedad civil, en la que se expondrán de manera clara y pedagógica el contenido de la cuenta pública, 45 días antes de la misma, se publicará en la página web los contenidos de dicha Cuenta, para que la ciudadanía pueda hacer sus comentarios, sugerencias y consultas. Respecto a las consultas, éstas serán respondidas por el Servicio, dentro de diez días hábiles, a contar de la fecha de su recepción.

Realizada la cuenta pública presencial, y luego de procesadas las opiniones y comentarios recogidos en la jornada de diálogo, se publicará una respuesta de la autoridad, en la página web del Servicio, a las inquietudes e interrogantes planteadas en el proceso de cuenta pública.

Esta cuenta se realizará en el marco del Programa de Escuela de Dirigentes Mayores en cada una de las regiones del país.

2. De los Consejos de la Sociedad Civil

Artículo 7º: El Servicio cuenta con dos Consejos de la sociedad civil, relacionados con su competencia, de carácter consultivo, conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro.

Artículo 8º: Los mecanismos de participación de la sociedad civil son:

a) Consejos Asesores Regionales de Mayores

Artículo 9º: El Servicio cuenta, en cada una de las regiones del país, con un Consejo Asesor Regional de Mayores, de carácter consultivo, que tiene como objetivo proponer políticas, medidas y/o instancias destinadas a fortalecer la participación de las personas mayores en cada región, la protección de sus derechos y el ejercicio de su ciudadanía activa, entre otras.

El Consejo estará compuesto por representantes legales de las organizaciones de adultos mayores de la región y por las organizaciones de adultos mayores que integren los Comités Regionales para el Adulto Mayor de cada región, los que realizarán sus actividades ad honorem.

Artículo 10º: Cada Consejo Asesor Regional de Mayores, de acuerdo a su Reglamento, deberá elegir una Mesa Coordinadora y de entre ellos un coordinador del Consejo, que ejercerá como vocero y representante del mismo.

Artículo 11º: La forma en que se determinará el número de integrantes y la composición del Consejo es la siguiente: el mecanismo y porcentaje de representación de las organizaciones de adultos mayores en cada Consejo, será definida en el reglamento interno. No obstante, las organizaciones gremiales sectoriales de la región no deberán constituir más de un 40% del total de organizaciones que conformen cada Consejo, los que no deberán estar formados por más de 20 ni por menos de 10 representantes.

b) De los Comités Regionales para Adulto Mayor

Artículo 12º: El Servicio contará, en cada una de las regiones del país, con Comités Regionales para el Adulto Mayor, que tendrán por objetivo realizar todas aquellas acciones encomendadas por éste tendientes a la implementación de la política nacional del adulto mayor, administrar el Fondo Concursable para el adulto mayor, y los demás recursos que le sean donados o legados para fines específicos y asesorar al Intendente en la promoción y aplicación a nivel regional de los planes y programas que beneficien al adulto mayor.

Los Comités serán presididos por un Secretario Regional Ministerial, e integrados además, por Secretarios Regionales Ministeriales, representantes de las municipalidades y de las organizaciones civiles de la región que presten servicios o realicen trabajos directos con los adultos mayores, incluidas las organizaciones de adultos mayores, los que realizarán sus actividades ad honorem.

Artículo 13º: El mecanismo y porcentaje de representación de los Comités serán determinados por el Intendente de acuerdo a criterios objetivos tales como, participación igualitaria, amplia, informada, con equidad, equilibrio, no discriminación y eficiencia. La selección de representantes deberá realizarse a través de sorteo, votación u otro mecanismo que garantice la transparencia, publicidad y objetividad de la selección.

Artículo 14º: Cada Comité Regional para el Adulto Mayor, será presidido por el Secretario Regional Ministerial que el Intendente designe.

Artículo 15º: La forma en que se determinará el número de integrantes y la composición de los Comités Regionales será la siguiente: un Secretario Regional Ministerial que lo presidirá, designado por el Intendente y no menos de 7 Secretarios Regionales Ministeriales también designados por el Intendente.

Con respecto a la integración a los Comités de los representantes de municipalidades y de organizaciones civiles de la región, los mecanismos y porcentajes de representación serán determinados por el Intendente, de acuerdo a criterios objetivos. En todo caso, el número de representantes de cada estamento no podrá ser inferior a 2 ni superior a la mitad del número de Secretarios Regionales Ministeriales que integren el respectivo Comité.

3. Escuela de gestión pública para dirigentes sociales

Artículo 16º: El Servicio implementará mecanismos que contribuyan a la formación de líderes sociales que desarrollen competencias orientadas a incrementar su rol como promotores de información en políticas públicas, permitiéndoles desempeñarse en su comunidad como líderes sociales de información respecto a derechos y deberes básicos de los Adultos Mayores.

Artículo 17º: La Escuela de Formación de Dirigentes Mayores constituirá un mecanismo central del Servicio para la formación de líderes sociales Adultos Mayores.

4. Consultas Ciudadanas

Artículo 18º: El Servicio realizará consultas ciudadanas en aquellas materias de interés para la ciudadanía en que se requiera conocer su opinión.

El Servicio procurará que estas consultas sean realizadas de manera informada, pluralista y representativa.

Artículo 19º: Las consultas ciudadanas se realizarán una vez al año, a través del mecanismo de diálogo participativo, esto es, en espacios de encuentro entre las autoridades del Servicio y adultos mayores dirigentes de organizaciones.

5. Otros mecanismos de acceso a información relevante

Artículo 20º: El Servicio pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, asegurando que esta sea oportuna, completa y ampliamente accesible. Dicha información se publicará en los siguientes medios:

a. Plataforma Digital participativa (Facebook)

Artículo 21º: El Servicio operará la plataforma digital que facilitará el acceso a la información y también brindará espacio a los ciudadanos para debatir y expresar sus opiniones sobre cuestiones que les interesen y afecten.

Artículo 22º: El Servicio implementará la plataforma digital participativa a través de las red social Facebook, cuyo acceso se encontrará incorporado a su página web: www.senama.cl.

b. Sistema integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC)

Artículo 23º: Este sistema tiene por finalidad coordinar todos los espacios de atención en el Servicio, con una metodología moderna y expedita de registros, transformando los requerimientos y solicitudes en respuestas de calidad y oportunas. De manera de establecer un diálogo permanente entre la ciudadanía usuaria y el Servicio.

Artículo 24º: El Sistema integral de información y atención ciudadana del Servicio, opera a través de:

- Atención presencial (OIRS).
- Correspondencia escrita (carta)
- Página Web (correo electrónico) www.senama.cl

Este sistema entrega a la ciudadanía un servicio de atención, información, derivación – cuando corresponde –, seguimiento y asesorías pertinentes.

c. Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, la ley N° 20.285.

Artículo 25°. El principio de transparencia de la función pública consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que se establezcan al efecto en la normativa.

Artículo 26°. La transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, se realiza por el Servicio a través de la información subida mensualmente a la página web de www.senama.cl/transparencia

2.- Dejase sin efecto la resolución exenta de este Servicio N° 1.149, de fecha 30 de Marzo 2009.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


MURIEL ABAD ANDRADES
Directora Nacional (s)
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR


TM/GEA/jib
Distribución

- Of. de partes Senama
C.C. Fiel a la Original:
Unidad Jurídica Senama